



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de 20 de marzo de 2013, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 73, de 17 de abril de 2013, de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Valle de Losa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

###### I. – FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1. – Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se derive de la matriculación, asistencia y/o utilización de los servicios e instalaciones del mismo, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 5 y demás de aplicación cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. – La tasa se exigirá como contraprestación por los hechos referidos del Servicio de Guardería Infantil en el Centro de Atención a la Infancia, consistente en la matriculación y estancia en las instalaciones de dicho Centro durante el horario fijado.

###### II. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza los padres, tutores o representantes legales de cada uno de los niños por los que se formalice la matrícula anual de inscripción correspondiente, permaneciendo los mismos en la obligación de pago hasta la comunicación documental expresa de baja en la utilización de los servicios o instalaciones del Centro de Atención a la Infancia, o bien por el transcurso del periodo anual de duración de la actividad del Centro.

Artículo 4. – El procedimiento de admisión de los menores para el uso del Centro de Atención a la Infancia será fijado por el Reglamento Interno del Centro de Atención a la Infancia Municipal, aprobado por el Pleno Corporativo, en el que se establecerá, en todo caso, las prioridades en la selección, los requisitos exigidos, así como la edad de los niños y el horario del referido Centro.



III. – CUOTA TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 5. –

1. La cuota tributaria por la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa por cada niño inscrito y asistente serán las siguientes:

a) Matrícula no prorrateable que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 60,00 euros.

b) Mensualidades: 50,00 euros.

c) En el supuesto de que sea necesario ampliar el horario de apertura del Centro se fijará una cuota proporcional en relación a la cuantía total de la mensualidad.

3. Las tarifas que corresponden en cada caso deberán abonarse por cada menor matriculado, con independencia de la asistencia efectiva o no.

Artículo 6. –

1. El importe correspondiente a la inmatriculación anual de inscripción deberá ingresarse en el mismo momento de su formalización, siempre con carácter previo al uso y disfrute de los servicios de las instalaciones del Centro.

2. El abono de la cuota mensual se efectuará en los siete primeros días de cada mes en la cuenta municipal que se fije y por el concepto de mensualidad del Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 7. – En el supuesto de impago de la mensualidad correspondiente se procederá a su exacción de conformidad con el procedimiento señalado por el Reglamento General de Recaudación y la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En el supuesto de impago reiterado de la cuota durante dos meses consecutivos y, sin perjuicio de la exacción de importe impagado, se entenderá la renuncia al servicio y podrá procederse a la baja de la inscripción del niño, pudiendo efectuarse en este caso nueva adjudicación de la plaza que quedare vacante.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente una vez publicada y transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales.

Valle de Losa, a 27 de mayo de 2013.

El Alcalde,  
Juan Antonio Gutiérrez Villaño